

VIII

PROPUESTAS DE FIAPAS PARA EL ACCESO Y LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON SORDERA EN LA UNIVERSIDAD¹

*Carmen Jáudenes Casaubón*²

Pedagoga y Logopeda. Directora Técnico de FIAPAS

*Irene Patiño Maceda*³

Pedagoga y Logopeda

Coordinadora de los Departamentos de Sanidad y Educación de FIAPAS

Confederación Española de Familias de Personas Sordas- FIAPAS*

A nadie puede sorprender que para FIAPAS, como mayor plataforma de representación de las familias que tienen hijos e hijas con sordera en España, la educación ha sido —y es— motivo constante de preocupación, ya que por todos es reconocido y compartido el papel fundamental que la educación tiene para lograr la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, en nuestro caso, auditiva.

Sin duda, uno de los factores que tradicionalmente ha tenido una mayor influencia en la exclusión social de las personas con discapacidad, ha sido y es su bajo grado de acceso a la educación y a la formación. Sobre todo, a los niveles superiores del sistema educativo, una vez se traspasa la frontera de la educación obligatoria, con todo lo que ello implica de menores oportunidades personales y

¹ Extracto y adaptación de Jáudenes C. y Patiño I. (2004): Acceso e inclusión del estudiante con discapacidad auditiva en la Universidad. En FIAPAS (Jáudenes, C. et al.)(2004): Manual Básico de Formación Especializada sobre discapacidad auditiva (4.ª ed. 2010) Madrid: Autor (2010). Cap. XXVI, 378-395.

² Autora de diversas publicaciones y directora de estudios realizados en colaboración con distintas universidades.

Vocal del Comité Ejecutivo del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y miembro de distintas comisiones de trabajo, participando activamente en la elaboración de los documentos de posición del CERMI y publicaciones. Miembro de la Comisión de Normativa del Foro para la Atención Educativa a las personas con discapacidad (M.º de Educación/CERMI)

Vocal de la Comisión para la Detección Precoz de la sordera infantil (CODEPEH) y del Grupo de Expertos del Comité Español de Audiofonología (CEAF), y Vocal del Consejo Asesor del Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESYA).

³ Colaboradora en diversas publicaciones relacionadas con la atención a los niños y niñas con problemas de audición y de lenguaje y a sus familias.

* C/Pantoja, 5 – Bajo 28002 Madrid. Tel: 915765149 - Fax: 915765746 - Telesor: 902110886 - Vtx/Dts: 915771230. fiapas@fiapas.es. www.fiapas.es

sociales a la hora, por ejemplo, de acceder a empleos de calidad, con niveles retributivos dignos, estables y con opciones de promoción (Jáudenes, 2000).

CUESTIONES PREVIAS PARA EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES CON SORDERA A LA UNIVERSIDAD

Esta preocupación es mayor si tienen en cuenta las implicaciones que la pérdida de audición tiene sobre la adquisición y el desarrollo de la lengua oral y de todos los aprendizajes que de ella derivan, fundamentalmente sobre la lectoescritura.

Es la lectoescritura la herramienta cognitiva más potente para acceder de manera autónoma a la información y al conocimiento y juega, por tanto, un papel fundamental en el rendimiento académico y en la capacitación profesional de los estudiantes con sordera, convirtiéndose en un elemento facilitador de su inclusión social y laboral.

De hecho, tal como revelan los estudios e investigaciones realizados (Pintner y Patterson, 1916; Myklebust, 1960; Wrightstone, Aronow y Moskowitz, 1963; Furt, 1966; Francesca, 1972; Trybus y Karchmer, 1977; Conrad, 1979; Kyle y Woll, 1985; Asensio, 1989; Harris y Beech, 1995; Bresson, 1996; Torres y Santana, 2004) tradicionalmente el alumnado con sordera finalizaba su etapa educativa obligatoria con un escaso nivel académico y grave problema lector. Los estudios coinciden también en señalar que el aprendizaje de la lectoescritura pasa, irremediabilmente, por el lenguaje oral.

Por esta razón, muchos jóvenes con sordera se han visto condicionados a renunciar a completar su formación académica o a elegir otras opciones formativas en su preparación para la vida profesional por no poder optar a una formación universitaria, pues su nivel de competencia lingüística es bajo, carecen de nivel académico suficiente y, además, no disponen de autonomía en el aprendizaje. En algunos casos, éste puede ser el origen de futuros problemas de adaptación y de inclusión social y laboral.

En un interesante estudio de Villalba, Ferrer y Asensi (1999) (1), realizado en la Universidad de Valencia, compararon el rendimiento en comprensión lectora de universitarios con sordera con el de universitarios oyentes y también con otro grupo de personas sordas que, aunque lo intentaron, no consiguieron acceder a la Universidad. Encontraron que accedieron a la Universidad aquellos estudian-

tes con sordera que leían muy bien y, por el contrario, no lo lograron aquellos que no dominaban suficientemente la lectura. Los autores concluyeron, por tanto, que para llegar a la Universidad es preciso, entre otras cuestiones, contar con un dominio alto de la lectura.

Abundando en esta premisa, en la Universidad Central de Lancashire (Preston-Inglaterra), centro de gran experiencia con estudiantes con sordera y de reconocido prestigio, tanto a nivel nacional como internacional, se plantearon la necesidad de exigir a estos estudiantes un nivel mínimo en comprensión y expresión escrita en lengua inglesa para poder acceder a los estudios universitarios (III Conferencia on-line de enseñanza de lengua de signos, 10-16 de marzo de 2005).

No obstante, en los últimos años hemos asistido a un progresivo incremento en el número de estudiantes con sordera que acceden a la Universidad, si bien las estadísticas continúan arrojando cifras inferiores a las del resto de la población.

Sin embargo, en el momento actual, gracias a los avances científicos y tecnológicos actuales, que permiten restaurar la vía auditiva en las primeras edades, y tras la implantación de los Programas de Detección Precoz de la sordera infantil en todas las Comunidades Autónomas, nos encontramos ante nuevas generaciones de jóvenes con sordera quienes, gracias al diagnóstico precoz y a una intervención logopédica y audiotrófica tempranas, tienen la oportunidad de acceder al lenguaje oral en su infancia y alcanzarán mejores resultados, tanto en lo que respecta a su desarrollo personal, como en el plano académico y profesional.

Así lo muestra el Estudio realizado en 2007 por FIAPAS (2) para conocer la situación educativa del alumnado con sordera en España. Como gran novedad respecto a otras investigaciones sobre la materia, se encontró un grupo de alumnos y alumnas con sordera que alcanzaron un nivel lector medio equiparable al de sus pares oyentes y se constató que la competencia lingüística oral (hablada y escrita) es la responsable de una buena comprensión lectora.

El análisis de los datos mostró también como las diferencias halladas se pueden atribuir a la combinación de otras variables, como el diagnóstico precoz de la sordera, el uso precoz de prótesis auditivas (audífonos e implantes cocleares), la logopedia recibida, el uso de ayudas técnicas, como los sistemas de frecuencia modulada (FM) y la implicación de las familias, además de los procesos de enseñanza/aprendizaje al que éste alumnado haya estado expuesto (Jáudenes, 2009).

MARCO LEGAL ACTUAL

La Universidad, por tanto, ha de estar preparada para acoger a estas nuevas generaciones de estudiantes con sordera a quienes debe de proporcionar una formación de calidad que garantice, en condiciones de igualdad, el ejercicio de su derecho a la educación y su inclusión en la enseñanza universitaria.

Al respecto, se debe tener presente que el hecho de poder acceder a la formación universitaria y de disponer de lenguaje oral (con capacidad para comprender y producir textos escritos) no significa tener superada la totalidad de los problemas comunicativos y de acceso a la información que se derivan propiamente de la falta de audición.

Por ello, es necesaria una apuesta real y efectiva de las Administraciones Educativas y de las Universidades para que, por un lado, los jóvenes con sordera efectúen en igualdad de condiciones las pruebas de acceso a la Universidad y, por otro, cuenten con los apoyos necesarios para llevar a cabo su proceso de formación académica a este nivel, pudiendo proseguir los estudios que completen su formación personal y académica, suprimiendo las barreras a las que se enfrentan en el ámbito universitario y que nada tienen que ver con su capacidad intelectual.

Todo ello en consonancia con la *Ley 51/2003, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad*, la *Ley Orgánica 2/2006 de Educación*, la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades* y la *Ley Orgánica 4/2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001*.

Sin olvidar, asimismo, la exigencia de cumplir los preceptos de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Naciones Unidas en 2006, y vigente y plenamente aplicable en España desde 2008.

En esta línea, confiamos en que el reciente *Real Decreto 1791/2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*, sirva para mejorar las condiciones de acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad, de manera específica de los estudiantes con sordera, en la Universidad y, a la larga, para aumentar significativamente su número.

El Estatuto recoge, de manera explícita y entre otras medidas, que los *espacios* y los *edificios*, incluidos los *espacios virtuales* y las *residencias universitarias*, deben ser *accesibles para los estudiantes con discapacidad*. Asimismo, los *procedimientos de acceso* y

admisión, las pruebas de evaluación y la comunicación de las calificaciones, los programas de tutoría, y toda la información que se ofrezca a los estudiantes, deberán adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, con objeto de asegurar la igualdad de oportunidades y su plena integración en la comunidad universitaria.

Incluye también medidas para la realización de *prácticas externas en empresas accesibles, la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, en actividades físicas y deportivas, así como la participación de los estudiantes con discapacidad en la representación estudiantil.* Además, dentro de cada Universidad se fomentará la creación de *Servicios de Atención a los estudiantes con discapacidad*, a través de estructuras que permitan ofrecer respuestas ajustadas a las necesidades específicas de cada estudiante.

Respecto a *los programas de becas y ayudas*, el Estatuto establece que *atenderán a los principios de suficiencia y equidad, respetando el principio general de que ningún estudiante haya de renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.*

En nuestra opinión, las medidas que se establezcan respecto a las becas y ayudas para los estudiantes con discapacidad no se pueden vincular exclusivamente con un tipo y/o grado de discapacidad, tal como fija actualmente el *Real Decreto 557/2010, de 7 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2010-2011* que vincula dichas medidas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Esto supone excluir a una parte importante del colectivo de personas con discapacidad quienes se ven obligados a realizar un desembolso económico para poder ejercer su derecho a la educación. Debemos destacar la importancia que este matiz adquiere para las personas con sordera, ya que aún en los casos de sorderas severas y profundas, en la mayoría de las ocasiones, no se les reconoce un grado de discapacidad superior al 33%.

De igual manera, dicho Real Decreto contempla únicamente la posibilidad de reducir el número de créditos de los que deben matricularse los estudiantes con discapacidad solicitantes de beca sólo en aquellos casos que presenten una discapacidad de grado igual o superior al 65%. De nuevo, nos encontramos ante una situación claramente discriminatoria que impide a los estudiantes con sordera beneficiarse de dicha medida, cuando en su caso, derivada de su discapacidad, puede darse cierta diferencia en la temporalidad y en el ritmo de sus estudios.

MEDIDAS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE CON SORDERA EN LA UNIVERSIDAD⁴

El Movimiento Asociativo de Familias de Personas con Sordera-FIAPAS viene demandando, desde hace más de una década, la puesta en marcha y desarrollo de medidas que doten al medio universitario de los recursos tecnológicos, materiales y humanos que garanticen la plena inclusión de los estudiantes con sordera en la Universidad.

Se trata de medidas que facilitan su acceso a la comunicación, a la información y al conocimiento, sin que esto suponga la modificación de elementos prescriptivos del currículo. Nos referimos a *adaptaciones de carácter no significativo, ligadas a cuestiones de acceso*, tal como recoge el *Libro Blanco Universidad y Discapacidad*, editado en 2007 por el Real Patronato sobre Discapacidad, en colaboración con el CERMI(3).

Se entiende que los estudiantes con discapacidad han de alcanzar los mismos objetivos académicos y adquirir las mismas habilidades y destrezas que el resto de estudiantes, por tanto, no cabe adaptaciones de contenidos, objetivos y criterios de evaluación, lo que, en definitiva, situaría al estudiante en clara desventaja una vez que pretenda acceder al mundo labor.

Así mismo, es importante señalar que dichas medidas han de tener en cuenta y respetar la diversidad existente entre las personas con sordera⁵ en general, y entre los estudiantes con sordera en particular, especialmente en relación con su modalidad comunicativa (lengua oral/lengua de signos), de tal forma que al igual que recoge la *Ley 27/23007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas*, se garanticen los distintos medios de apoyo a la comunicación que cada persona con sordera precise.

En lo que respecta al acceso de los estudiantes con discapacidad a la Universidad, el *Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan*

⁴ Extracto y actualización del documento: Jáudenes, C. (1994): Acceso e integración del estudiante con deficiencia auditiva en la Universidad. Madrid: FIAPAS (inédito).

⁵ La Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD), del Instituto Nacional de Estadística (2009) sitúa al número de personas (de seis o más años) con discapacidad auditiva, en España, en torno al millón sesenta y cuatro mil, y cuantifica el número de personas sordas usuarias de la lengua de signos en 13.300, por lo que se puede afirmar que, mayoritariamente, este millón de personas con discapacidad auditiva comunica en lengua oral

las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas recoge, de manera específica, en su Artículo 19, las medidas oportunas que se podrán determinar con objeto de que los estudiantes con discapacidad realicen la prueba de acceso en las debidas condiciones de igualdad.

En relación con los estudiantes con sordera, FIAPAS considera necesario ampliar dichas medidas (Jáudenes, 1994) abarcando, entre otros, aspectos tales como:

- Identificación previa del estudiante con sordera para la adecuada previsión de los recursos.
- Presencia durante la realización de la prueba de un Vocal del Centro donde haya realizado los estudios previos.
- Presencia de un facilitador de lectura labial y/o algún sistema de apoyo a la comunicación oral, si así lo requiere el estudiante.
- Consideración, en el proceso de evaluación, de las adaptaciones curriculares efectuadas a lo largo de la escolaridad previa del estudiante.

Habría que prever particularmente la situación del estudiante con sordera de cara a la realización de la prueba de expresión oral en lengua extranjera, y también de la lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas donde coexisten dos lenguas, ya que, debido a las dificultades derivadas de la propia discapacidad, en algunos casos pueden haber cursado estas materias con adaptaciones muy significativas o incluso exención, respecto a la expresión oral.

No obstante, no sólo habrá de tenerse en cuenta la legislación vigente en cuanto al acceso a la Universidad, sino que, tal como establece el anteriormente referido *Real Decreto 1791/2010*, las medidas deben continuar una vez que los estudiantes con sordera se encuentran cursando sus estudios universitarios, con objeto de favorecer su formación.

Nos referimos a las siguientes medidas (4)⁶:

⁶ Extracto de información publicada en FIAPAS (Jáudenes, C. y cols.) (2007): *Apoyo a la Comunicación Oral en el Ámbito Educativo. Orientaciones prácticas para la aplicación de recursos* (3.ª ed.2010). Madrid: Autor.

Ampliar información en Jáudenes C. y Patiño I. (2004): Acceso e inclusión del estudiante con discapacidad auditiva en la Universidad. En FIAPAS (Jáudenes, C. et al.)(2004): *Manual Básico de Formación Especializada sobre discapacidad auditiva* (4.ª ed. 2010) Madrid, FIAPAS. Cap. XXVI, 386-392.

1. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Información a los miembros de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, otros profesionales (secretaría, biblioteca...).
- Tomador de apuntes.

2. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

2.1. **A nivel administrativo:** Previsión y gestión de los recursos de manera suficiente y adecuada (en tiempo y forma); Programas de atención a estudiantes con discapacidad...

2.2. **Adaptaciones metodológicas:** Facilitar documentación anticipada; utilización de sistemas de Frecuencia Modulada (F.M.) y de inducción magnética (bucle magnético); subtítulo en directo y en materiales audiovisuales; reserva de puestos en primeras filas; intérprete de lengua de signos para los estudiantes que sean usuarios de la misma; utilización de sistemas de apoyo a la comunicación oral (facilitadores de lectura labial, Comunicación bimodal)...

2.3. **Accesibilidad en los recintos, instalaciones y otras actividades académicas:**

- Adaptaciones visuales (sistemas de emergencia luminosos; rótulos; subtítulo...).
- Adaptaciones auditivas (megafonía de calidad; Sistemas F.M.; bucle magnético...).
- Adaptaciones en los entornos virtuales y tecnológicos (formatos alternativos a través de subtítulo y lengua de signos; avisos persistentes; información ralentizada...).

En definitiva, la Comunidad Universitaria para ser fiel a sus fines, y siguiendo las directrices emanadas de las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, deberá disponer los medios materiales y humanos necesarios para evitar que sus estudiantes con sordera fracasen en sus estudios por razones que no sean las estrictamente debidas a su propia capacidad intelectual o a su actitud frente al estudio.

Disponibilidad de recursos en diferentes espacios(5)*	Aulas	Bibliotecas Aulas de Informática Laboratorios	Salón de Actos	Secretaría	Gimnasio Comedor	Servicios Vestuarios Pasillos Escaleras	Ascensores	Actividades extensión universitaria
F.M.	X	X	X	X				X
Bucle Magnético	X	X	X	X	X			X (versión portátil)
Material audiovisual subtitulado Subtitulado en directo	X	X	X X					X (gestionar dis- ponibilidad) X (gestionar dis- ponibilidad)
Teléfono de texto				X				
Paneles informativos y Señalización	X	X	X	X	X	X		
Tablón de anuncios con información actualizada	X	X	X	X	X	X		
Megafonía de calidad	X	X	X	X	X	X	X	
Avisos luminosos	X	X	X	X	X	X	X	
Acceso visual parcial interior-exterior	X	X	X	X	X	X	X	
Paredes/puertas acristaladas							X	

LEGISLACIÓN

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- FIAPAS (JÁUDENES, C. y cols.) (2007): *Apoyo a la Comunicación Oral en el Ámbito Educativo. Orientaciones prácticas para la aplicación de recursos* (3.ª ed., 2010) Madrid: Autor.
- JÁUDENES, C.; TORRES, S.; AGUADO, G.; SILVESTRE, N. y PATIÑO, I. (2007): *Estudio sobre la situación educativa del alumnado con discapacidad auditiva* (3.ª ed., 2010) Madrid: FIAPAS.
- JÁUDENES C. y PATIÑO I. (2004): Acceso e inclusión del estudiante con discapacidad auditiva en la Universidad. En FIAPAS (Jáudenes, C. et al.) (2004): *Manual Básico de Formación Especializada sobre discapacidad auditiva* (4.ª ed., 2010) Madrid: Autor. Cap. XXVI, 386-392.
- PERALTA, A. (2007): *Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad*. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad.
- VILLALBA, A. (2009): La comprensión lectora de los universitarios con discapacidad auditiva. *Estudios sobre población con sordera en España. Monográfico* (dir. C. Jáudenes). *Rev. FIAPAS* 130, 78-80.